

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. RAÚL LOZANO CABALLERO, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDÍOS O CASAS DESOCUPADAS QUE NO CUMPLAN CON SU LIMPIEZA SEAN LLAMADOS ANTE JUEZ CÍVICO Y PUEDAN SER SANCIONADOS CON SERVICIO COMUNITARIO.

INICIADO EN SESIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Diputado Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Nuevo León. -

Presente.-



Honorable Asamblea:

El suscrito, Diputado Raúl Lozano Caballero, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDÍOS O CASAS DESOCUPADAS QUE NO CUMPLAN CON SU LIMPIEZA SEAN LLAMADOS ANTE JUEZ CÍVICO Y PUEDAN SER SANCIONADOS CON SERVICIO COMUNITARIO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de los últimos años todos hemos sido testigos como la problemática de falta de limpieza en lotes baldíos y casas desocupadas en un estado urbanizado como Nuevo León ha ido en aumento. Estos lugares a menudo se

convierten en focos de inseguridad y delitos, representando un riesgo constante para la salud pública y el medio ambiente. La acumulación de basura, escombros y maleza en estos espacios favorece la proliferación de roedores, insectos y enfermedades, lo que a su vez pone en riesgo la tranquilidad de la comunidad ante el aumento de las posibilidades de suscitarse incendios y problemas de salud.

También, la falta de mantenimiento y vigilancia en estos lugares facilita la realización de actividades ilícitas, como el consumo y tráfico de drogas, la ocultación de delincuentes, y la comisión de actos vandálicos que amenazan la seguridad de los vecinos.

Asimismo, la acumulación de desechos orgánicos e inorgánicos en lotes y casas desocupadas aumenta el riesgo de que se formen tiraderos clandestinos que agudizan el problema de contaminación en el que vivimos.

Esta problemática ha sido recurrente en nuestra entidad, al grado, que en el 2015 este Congreso del Estado de Nuevo León realizó importantes reformas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, cuyo propósito principalmente, fue que los propietarios que sean omisos en la limpia de sus terrenos baldíos o casas desocupadas puedan ser sancionados con multas y pagando la limpieza que en su caso los municipios se vieran en la necesidad de realizar para evitar todos los males antes descritos.

Conviene reiterar que los gobiernos municipales son las autoridades encargadas para llevar el control e inventario de los lotes baldíos que se

encuentran dentro de sus territorios. Entre las facultades que les atañen a los ayuntamientos se encuentran las de requerir a los propietarios y poseedores de los lotes baldíos lleven a cabo la limpieza, desmonte o deshierbe de estos sitios, para evitar cualquier situación que comprometa la seguridad de los habitantes, al ser propensos, entre otras cosas, a que se susciten incendios cerca de sus casas.

Sin embargo, la realidad nos muestra que el marco jurídico vigente no ha sido suficiente para reducir significativamente las propiedades en esta situación y en consecuencia resulta necesario dotar de herramientas legales a las autoridades municipales que les permita ejercer acciones que obliguen a los propietarios a limpiar.

En ese sentido, con la presente iniciativa se busca que se considere como falta administrativa o infracción sujeta a justicia cívica la falta de limpieza de terrenos baldíos o casas desocupadas, lo cual, quiere decir que los ayuntamientos podrán requerir que los propietarios que se encuentren en esta falta puedan ser llamados ante juez cívico y que sean obligados a subsanar la omisión y puedan incluso ser sujetos a trabajo comunitario.

Así, con esta reforma estaríamos logrando, por un lado, directamente someter a sanciones más severas a quienes causan repercusiones a la comunidad por no limpiar y crear focos de infecciones e inseguridad, y por el otro lado, indirectamente estaríamos: (i) mejorando la calidad de vida de en las colonias al contribuir a un entorno más limpio y seguro para los residentes, (ii) reduciendo lugares propicios para actividades delictivas, (iii) previniendo el

aumento de tiraderos clandestinos y (iv) fomentado la responsabilidad de los propietarios en el mantenimiento de sus propiedades y en el respeto a las normas de convivencia ciudadana.

En conclusión, con esta medida además de fortalecer la responsabilidad cívica de los dueños de terrenos baldíos y casas desocupadas que no limpian sus inmuebles, los municipios podrán reforzar sus acciones para reducir la contaminación ambiental, proteger la salud pública y prevenir la comisión de delitos.

Con base en todo lo hasta aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO

ÚNICO. – Se modifica el artículo 51 de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 51. De las faltas o infracciones administrativas en Justicia Cívica.

(...)

Compete a los municipios conforme a su autonomía constitucional y jurídica, la regulación y sanción de las faltas administrativas, considerando la clasificación en materia de justicia cívica:

I. al III. (...)



IV. **Contra la salud, el medio ambiente y la falta de limpieza de lotes baldíos o casas desocupadas;**

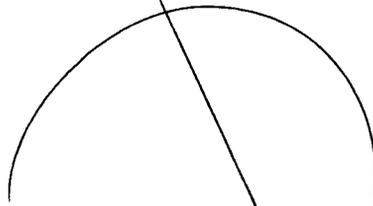
V. al VII. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Los 51 municipios del Estado tendrán un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar los ajustes a sus reglamentos conforme a la reforma aprobada.

Monterrey, Nuevo León; a la fecha de su presentación



12:25 hr

=S/Az

Dip. Raúl Lozano Caballero
Coordinador del Grupo Legislativo
del Partido Verde Ecologista de México
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León